

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad - Rad.No.2022-00156-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a los memoriales militantes en el expediente, se tiene que la curadora ad litem designada para el demandado y familiares paternos del menor inmerso en el asunto ya contestó, además la parte actora revoca el poder conferido y constituye nuevo apoderado; téngase entonces por contestada la demanda y en virtud de ello córrase el traslado respectivo conforme el artículo 110 de la ley 1564; acéptese la revocatoria del poder manifestado y reconózcase personería jurídica a nuevo apoderado judicial. Debe advertirse a los abogados de las partes la realización de lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 ejusdem. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por el demandado JHONNY SAMIR ASTUDILLO CAMPUZANO y los emplazados familiares paternos de S.A.R. RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA (abuelo) y FABIOLA CAMPUZANO (abuela).

Segundo: Súrtase el traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: Tener por revocado el poder conferido por la parte demandada, a la togada SONIA ROCÍO SÁNCHEZ VINÁSCO, de conformidad con el escrito agregado al expediente digital y al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandada, a la profesional Cielo Reiny Cobos Santos, cedulada al 31959434 y portadora de la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tarjeta Profesional No.77435 del C.S. de la Judicatura, quien por certificado No.1003684 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2843150 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 023 Hoy 28 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria